

SH-PGF-DF - 42676

Armenia, Quindío, 02 de diciembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A LA SEÑORA ACENETH TREJOS AVILA - ANIBAL TREJOS AVILA - GRACIELA TREJOS AVILA-JOSE ARBEY TREJOS AVILA-JOSE FRANCISCO TREJOS - MEISMER TREJOS AVILA - FRANCISCO TREJOS AVILA - HEINER TREJOS AVILA - JORGE ENRIQUE TREJOS AVILA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTICULOS 68 Y 69

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar:

Resoluciones No. 2022 2904 y 2022 2929, respuesta radicado No. 2022RE10617 del 18 de abril de 2022; Radicado Go 2022 2078 del 19 de abril de 2022. Radicado Go 2022 5295 del 05 de octubre de 2022; Radicado Go 2022 5334 del 07 de octubre de 2022. Solicitud Mutación de Tercera – Rectificación.

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio:

Octubre 06 y 12 de 2022

Fecha del Aviso:

Diciembre 02 de 2022

Autoridad que expidió el Acto Administrativo:

Jefe Oficina de Conservación Catastro

Armenia

Sujeto a Notificar:

ACENETH TREJOS AVILA - ANIBAL TREJOS AVILA - GRACIELA TREJOS AVILA-JOSE ARBEY TREJOS AVILA-JOSE FRANCISCO TREJOS - MEISMER TREJOS AVILA - HEINER TREJOS AVILA - JORGE ENRIQUE

TREJOS AVILA.

Funcionaria Competente:

KELLY JHOANA MUÑOZ GONZÁLEZ

Cargo:

Jefe Oficina de Conservación Catastro

Armenia.





Carrera 15 núm. 13 – 11 Local 3, Armenia Quindlo – C.P.63000 Tel-(6) 741 71 00, Línea 018000 189264 catastro@armenia.gov.co





Nit: 890000464-3 **SECRETARIA DE HACIENDA** Subsecretaria de Catastro

Récursos:

El Recurso de Reposición ante la jefe Oficina de Conservación de Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaria de Catastro Armenia, estos deberán interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del término de publicación.

La suscrita Jéfe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF-37738 del 13 de OCTUBRE de 2022, se citó para notificación personal de las Résoluciones No. 2022 2904 y 2022 2929 del 06 y 12 de octubre de 2022, como respuesta a la petición con radicado No. 2022RE10617 del 18 de abril de 2022; Radicado Go 2022 2078 del 19 de abril de 2022. Radicado Go 2022 5295 del 05 de octubre de 2022; Radicado Go 2022 5334 del 07 de octubre de 2022; Ahora bien, ya que las mismas no pudieron ser entregadas personalmente en la dirección reportada en la petición, procede entonces está dependencia a notificar por AVISO el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se adjuntà el contenido de las Resoluciones No. 2022 2904 y 2022 2929 del 06 y 12 de octubre de 2022 del 06 y 12 de octubre de 2022, en respuesta a la solicitud que versa en una Mutación de Tercera – Rectificación, por parte de ACENETH TREJOS AVILA - ANIBAL TREJOS AVILA - GRACIELA TREJOS AVILA- JOSÉ ARBEY TREJOS AVILA- JOSÉ FRANCISCO TREJOS - MEISMER TREJOS AVILA - FRANCISCO TREJOS AVILA - HEINER TREJOS AVILA - JORGE ENRIQUE TREJOS AVILA, se publica en la página web y/o electrónica de la entidad.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia integra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto qué se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia integra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.







Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA

Subsecretaria de Catastro

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio que dará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).

KELLY JHOANA MUÑOZ GONZÁLEZ

Jefe Oficina de Conservación - Catastro Armenia

Proyectó y elaboró:
Reviso y aprobó:

Reviso y aprobó:

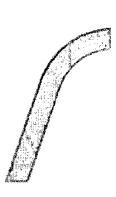
Harold Johanny Arango B.- Abogado Unidad Administrativa Especial de Castro Distrital -UAEÇD, Operador de la Subsecretaria de Catastro Armenia.

Kelly Jhoana Muñoz González – Jefe Oficina Conservación Catastral





15 núm. 13 – 11 Local 3, Armenia Quindío – C.P.630004 Tel-(6) 741 71 00, Línea 018000 189264 catastro@armenia.gov.co



		,		
·	·			
•				
	·			



"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 2904

RADICACIÓN No: 2022 5295

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 14 de 1983, La Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-y en especial la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-habilito como como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".





"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 2904

RADICACIÓN No: 2022 5295

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Catastro tiene como objeto procurar por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 3 de la Resolución 070 del 2011 establece que el aspecto físico "(...)Consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espaciomapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función".

Que el artículo 4 de la Resolución 070 de 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 5 de la Resolución 070 del 2011 "(...) El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos".

Que el artículo 41 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa que "Inscripción Catastral. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que, en cuanto al efecto jurídico de la inscripción catastral, el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 establece que "la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Que las rectificaciones catastrales se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 117 y 129 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación Resolución 1055 de 2012.

Que el artículo 117 de la Resolución 070 de 2011 modificado por la Resolución 1055 de 2012 establece que: "Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos:



Página 2





"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"

RESOLUCIÓN No: 2022 2904

RADICACIÓN No: 2022 5295

- 1. Errores en los documentos catastrales.
- 2. Cancelación de doble inscripción de un predio.
- 3. Cambios que se presenten por ajustes o modificaciones en los orígenes de georreferenciación.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y, previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral".

Que las rectificaciones catastrales, se pueden iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición parte.

Que el artículo 150 de la Resolución 70 del 2011 establece la competencia para la expedición de providencias en el proceso de conservación de las autoridades catastrales.

Oue el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición	
ACENETH TREJOS DE GONZALEZ	Cédula de ciudadanía	24469155	INTERESADO	

Solicitaron mediante radicado 2022-5295 de 05 de octubre de 2022 una rectificación catastral.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información física, jurídica y/o económica del(los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR



"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 2904

RADICACIÓN No: 2022 5295

Número Predial	1	Dirección							pre	
630010105000000020	014000000000	K 19A	K 19A 9 14 BR LA CABANA						BSK0009KTNE	
Título		Fecha Título Entidad								
Matrícula	Código	o Homolo	gado	Áre	a Terren	o Área	Construida	Valor	cons	trucción
28056430					117	1	45			
Destino	Estrato	Av	alúo Tota	ı ı		Coefi	ciente	Vigencia		cia
С	0	22	22,750,000.00					2022		2
		Uso			·		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	·	Punt	aje
Tipo Documento	Número docum	ro documento Propietario, Ocupante y/o Poseedor						or	8	Derech
NIT	0		***	TI	TREJOSJOSE FRANCISCO					1
Secuencial	0			GRA	GRACIELA TREJOS AVILA					1
Secuencial	0			AC	ACENETH TREJOS AVILA					1
Secuencial	0			HEINER TREJOS AVILA						1
Secuencial	0		·-	ANIBAL TREJOS AVILA						1
Secuencial	0			FRA	FRANCISCO TREJOS AVILA					1
Secuencial	0	0			MEISMER TREJOS AVILA					1
Secuencial	0			JOSE ARBEY TREJOS AVILA						1
Secuencial	0					ORGE ENRIQUE TREJOS AVILA				1

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en la base de datos catastral, las siguientes modificaciones en la información física, jurídica y/o económica del (los) predio(s):

INFORMACIÓN ACTUALIZADA

Número Predial	Nacional		Dirección Nu					
63001010500000000200	1400000000	K 19	A 9 14 BR LA	CABANA	BSKOO	09KTNE		
Título		1	Fecha Título	idad				
Sentencia_Judicial	SN		17/07/1985	JUZGADO SEGUNDO CIVIL	MUNICIPAL DE	ARMENIA		
Matrícula		Área T	erreno	Área Construida	Valor cons	construcción		
280-56430		114	. 65	45	11,189,	000.00		
Destino	Estr	ato	Avalúo Total	Coeficiente	Vigen	cia		
Comercial			22,517,000.00	N.A.	202	2022		
		Usc	>	,	Punta	ije		
Tipo Documento	Número Do	cumento	Propie	tario, Ocupante y/o Po	seedor	% Derecho		
Secuencial	0			ANIBAL TREJOS AVILA	6.25			
Secuencial	0			GRACIELA TREJOS AVILA	6.25			
Secuencial	0			JOSE ARBEY TREJOS AVILA	6.25			
Secuencial	0			JOSE FRANCISCO TREJOS	50			
Secuencial	0			MEISMER TREJOS AVILA	6.25			
Secuencial	0		1	RANCISCO TREJOS AVIL	A	6.25		
Secuencial	0		JO	RGE ENRIQUE TREJOS AVI	6.25			





"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 2904

RADICACIÓN No: 2022 5295

Secuencial	0	ACENETH TREJOS AVILA	6.25
Secuencial	0	HEINER TREJOS AVILA	6.25

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 129 de la Resolución 070 de 2011 la fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización de la formación, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación catastral o actualización de la formación catastral vigente.

La fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la que corresponda a las reglas indicadas en los artículos 124 a 128 de la Resolución 070 de 2011.

Cuando se trate de ajustes de áreas de los predios por efecto de cambio de escala o cartográficos sin que se presente modificación en la ubicación, los linderos y forma de





"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 2904

RADICACIÓN No: 2022 5295

los predios, la inscripción catastral de dichos ajustes será la de la fecha de la providencia que la legaliza y la vigencia fiscal a partir del primero de enero del año siguiente.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

NOTIFIQUESE. COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia a los 06 días del mes de octubre de 2022.

Kelly Jhoana Muñoz González Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: luis alejandro quiguantar caipe

Revisó: Daniel Felipe Chavez

Revisó:

Revisó:



"Por medio de la cual se efectúa una mutacion de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.:2022 2929

RADICACIÓN No.: 2022 5334

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 14 de 1983, La Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-y en especial la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-habilito como como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".





"Por medio de la cual se efectúa una mutacion de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 2929 RADICACIÓN No.: 2022 5334

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Catastro tiene como objeto procurar por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 3 de la Resolución 070 del 2011 establece que el aspecto físico "(...)Consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espaciomapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función".

Que el artículo 4 de la Resolución 070 de 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 5 de la Resolución 070 del 2011 "(...) El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos".

Que el artículo 41 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa que "Inscripción Catastral. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que, en cuanto al efecto jurídico de la inscripción catastral, el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 establece que "la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Que las mutaciones de tercera clase se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 115 y 126 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación Resolución 1055 de 2012.

Que el artículo 10 de la Resolución 1055 de 2012 indica que: "...Mutaciones de tercera clase: Las que ocurran en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones, y modificación de las condiciones y características constructivas.



Página 2



"Por medio de la cual se efectúa una mutacion de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.:2022 2929

RADICACIÓN No.: 2022 5334

También, los cambios que se presenten respecto del destino económico de los predios;..."

Que el artículo 150 de la Resolución 70 del 2011 establece la competencia para la expedición de providencias en el proceso de conservación de las autoridades catastrales.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición	
ACENETH TREJOS DE GONZALEZ	Cédula de ciudadanía	24469155	INTERESADO	

Solicitó (aron) mediante radicado No. 2022-5334 de 07 de octubre de 2022, el trámite catastral de mutación de tercera clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica y/o económica del (los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR

Número P	redial N	Nacional Dirección							Nupre	
630010105000	0000200	14000000000	K 19A	9 14 1	BR LA CABANA				BSK0009KTNE	
Matrícula		Título			Fecha Título			Entidad		
28056430	Sentend	ia_Judicial S	SN		17/07/1985	JUZ	SADO SEGUNDO	CIVIL MU	NICIPAL DE ARM	
Área terreno	C	pefi. partici	pación		Área Constru	ida	Valor Const	rucción	Estrato	
114.65					45		45.0	0	0	
	Destino Valor Total							Vigencia		
		Comerci	al				22,517,0	00.00	2022	
			Uso						Puntaje	
Tipo Docume	ento	Número docu	mento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor					% Derecho	
Secuenci	al	0		HEINER TREJOS AVILA					6.25	
Secuenci	al	0		ANIBA	L TREJOS AV	'ILA			6.25	
Secuenci	al	0		GRACI	ELA TREJOS	AVII	LA		6.25	
Secuenci	al	0	~~~	MEISM	ER TREJOS A	VIL	A		6.25	
Secuenci	al	0		JORGE	ENRIQUE TRE	Jos	AVILA		6.25	
Secuenci	al	0		ACENE	6.25					
Secuenci	al	0		FRANC	6.25					
Secuenci	al	0		JOSE ARBEY TREJOS AVILA						
Secuenci	al	0		JOSE	50					

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el catastro, los siguientes cambios:

INFORMACIÓN ACTUALIZADA





"Por medio de la cual se efectúa una mutacion de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 2929

RADICACIÓN No.: 2022 5334

Número Predial Nacional				Dirección		Nupre			
6300101050000	00020	014000000000		K 1	9A 9 14 BR L	CABANA		BSK00	9KTNE
Matrícula		Título)		Fecha Titulo	·	Entic	dad	
280-56430	Sent	encia_Judicia	1 SN	ī	17/07/1985	JUZGADO	SEGUNDO	CIVIL	MUNICI
Área de terreno	C	oef. participaci	ion	Áre	a Construida	Valor const	rucción	Est	rato
114.65					61.45	13,781,0	00.00		0
	Destino Avalúo Total					Vige	encia		
		Comercial		25,109,000.00					023
			Uso			1		Punta	je
		Comerci	al_C	Comercio				33	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Tipo de docume	nto N	Vúmero de docume	nto	Prop	ietario, Ocupa	nte y/o Pose	eedor	% □	erecho
Secuencial		0	J. P	NIBAL TR	EJOS AVILA				6.25
Secuencial		0	ي ر	RACIELA	TREJOS AVILA				6.25
Secuencial		0	7	JOSE ARBEY	TREJOS AVILA				6.25
Secuencial		0	\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	JOSE FRANC	ISCO TREJOS		1		50
Secuencial		0	N	ÆISMER T	REJOS AVILA				6.25
Secuencial	 	0	F	FRANCISCO TREJOS AVILA					6.25
Secuencial		0	F	HEINER TREJOS AVILA					6.25
Secuencial	-	0	4	JORGE ENRIQUE TREJOS AVILA					
Secuencial		0	/2	CENETH T	REJOS AVILA	-			6.25

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

- El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.
- El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.
- El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.





"Por medio de la cual se efectúa una mutacion de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.:2022 2929

RADICACIÓN No.: 2022 5334

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. La inscripción de las mutaciones de tercera clase se hará a partir de la fecha de la resolución que ordene la inscripción de la mejora o reconozca la afectación del predio por desmejoras.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 12 días del mes de octubre de 2022.

Kelly Jhoana Muñoz González

Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: luis alejandro quiguantar caipe

Revisó: Daniel Felipe Chavez

Revisó: Revisó:

	•		
C			
c			
6a			